



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 1547 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación de los beneficios de una negociación colectiva a favor de funcionarios de confianza pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 0004-2018-A/MDC

Fecha : Lima, **18 OCT. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Carabayllo consulta a SERVIR si los beneficios de las negociaciones colectivas suscritas entre un sindicato y la entidad son aplicables a los funcionarios de confianza pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276, al momento de efectuar su liquidación.

**II. Análisis**

**De las competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



**Relación a los servidores excluidos del derecho de sindicación en la Constitución Política**

Al respecto, debemos indicar que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal sobre los servidores excluidos del derecho de sindicación y de los beneficios derivados de los convenios colectivos de acuerdo a la normativa vigente, así tenemos que en el Informe Técnico N° 669-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), se concluyó lo siguiente:

*“3.1 Por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), están*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

*excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos.*

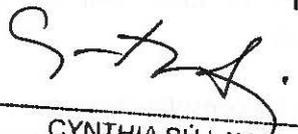
*3.2 Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura; caso contrario, el referido servidor designado incurre en responsabilidad y es pasible de ser sancionado, previo procedimiento disciplinario.”*

- 2.4 En consecuencia, nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos el informe técnico aludido, por lo que no correspondería otorgar los beneficios contenidos en un pacto colectivo en la liquidación de los trabajadores de confianza.

### III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 3.2 La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 669-2017-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, no correspondería otorgar los beneficios contenidos en un pacto colectivo en la liquidación de los trabajadores de confianza.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL